



DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA



**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe **DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN**, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción LXIV y LXXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso **la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 190 Ter del Código Penal para el Distrito Federal** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.

A raíz de la problemática que estamos viviendo en todo el mundo por la pandemia del Covid-19, existe una consecuencia especialmente grave para las niñas, niños y adolescentes (NNA) que tienen que trabajar como resultado de la crisis generada, aumentando a nivel mundial este hecho.

Los sectores más desfavorecidos o en situaciones vulnerables se ven en la necesidad de recurrir a que toda la familia aporte ingresos al hogar, en relación con el cierre de escuelas causada como una medida de confinamiento, en donde los NNA se veían protegidos de realizar alguna actividad laboral ya no pueden excusarse y son llevados a participar económicamente.

Para aquellos que ya realizaban esta actividad, podrían hacerlo por mas horas o en peores condiciones causando un daño a su salud, a su integridad y seguridad. Es por ello, que se debe prevenir, eliminar y sancionar el trabajo infantil, investigar para poner en evidencia el impacto del Covid-19 en las economías de los hogares y la inminente limitación que produce a la educación propiciando la desigualdad, pérdida de oportunidades de empleo a futuro, ingresos y medios de subsistencia.

Las transferencias en efectivo tienen por objeto aliviar la vulnerabilidad económica de los hogares mediante la prestación de apoyo a los ingresos. En particular, cuando van acompañadas de intervenciones para reducir los gastos escolares, la atención sanitaria y mejorar su calidad de vida. Las transferencias en efectivo han demostrado ser un importante instrumento de política para la eliminación del trabajo infantil, el análisis de la OIT ha revelado que tales programas de transferencia de



DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA



efectivo han sido uno de los principales impulsores de la disminución de casi el 40 por ciento del trabajo infantil entre 2000 y 2016.¹

Programas como Mi Beca para Empezar han reducido considerablemente el trabajo infantil, contribuyendo a la resolución de dos problemas sociales interconectados, la deserción escolar y la precariedad de los ingresos familiares.

El INEGI señala que las causas por las que la población no asiste a la escuela son complejas y multifactoriales. La información obtenida del Módulo de Trabajo Infantil 2017, indica que la principal razón por la que los niños de 12 a 14 años abandonan la escuela es por falta de interés, aptitud o requisitos para ingresar a la escuela (48.3%) y por la falta de recursos económicos (14.2 por ciento).²

Contribuyendo a la garantía del derecho al Mínimo Vital consagrado en la Constitución de la Ciudad de México, es necesario proteger el ingreso familiar, individual y colectivo, ante la fragilidad y desregulación creciente que afecta al mercado laboral permitiendo el acceso a un empleo digno y de calidad, que conlleve a que los NNA no se vean inmersos en apoyar al ingreso económico trabajando en condiciones desfavorables.

La idea del trabajo va relacionada como aquella actividad por la que el individuo satisface sus necesidades físicas y espirituales, sin embargo, para los NNA deja de ser una actividad de autorrealización y se convierten en formas “extremas” que privan su potencial, dignidad y sano desarrollo físico, psicológico y moral.³ Además, los menores podrían verse forzados a realizar trabajos peligrosos y las niñas son particularmente más vulnerables a la explotación en el trabajo informal o doméstico privándolos de la posibilidad de asistir a las clases o bien, combinar el estudio con el trabajo.

La OIT (Organización Internacional del Trabajo) y la UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), definen el trabajo infantil forzoso aquél que involucra a niñas, niños y adolescentes menores de edad en actividades que implican una remuneración para el adulto a cargo, estas actividades afectan de manera directa, indirecta e inadecuada la relación con su entorno, su salud corporal, emocional, el desarrollo escolar, la convivencia y participación en actividades

¹ http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@ipec/documents/publication/wcms_747230.pdf

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mti/2017/doc/mti2017_resultados.pdf

³ <file:///C:/Users/AliciaVargasSandraMejia/TrabajoInfantil - 11252020.pdf>



DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA



lúdicas, recreativas y descanso, limitando con ello las perspectivas de desarrollo pleno.⁴

Es importante reconocer que el trabajo de los NNA se ha naturalizado, aun cuando estas actividades se producen a costa de su derecho a vivir una infancia plena. Además, si se continúa evadiendo el tema invertimos en el retroceso, ya que pequeñas serán las oportunidades de los menores para desarrollar y potenciar habilidades y romper el círculo de la pobreza en la que han vivido.⁵

El estudio sobre trabajo infantil realizado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en 2020, da cuenta que los menores que se encuentran trabajando están sin ningún tipo de regulación o supervisión legal, en total vulnerabilidad y desprotección de sus derechos humanos.

En la Ciudad las principales ocupaciones de menor rentabilidad económica para los menores son: venta de dulces, la mendicidad, limpia parabrisas, ayudantes nocturnos informales en la industria de construcción, recolectores, carretilleros, cargadores entre otros trabajos no reconocidos.

La OIT, estima que hay 10.5 millones de menores trabajando actualmente. Sin duda, restablecer el sistema de salud es importante y continúa siendo parte de las prioridades, pero es necesario tener presente que el trabajo infantil en nuestra Capital es una realidad y debemos atenderlo.

Argumentos que sustentan la iniciativa

La participación de los NNA en un trabajo o actividad económica que no afecte de manera negativa su salud y su desarrollo ni interfieran con su educación, es a menudo positiva. La Convención No.138 de la OIT permite cualquier tipo de trabajo ligero (que no interfiera con la educación) a partir de los 14 años.

Sin embargo, cuando este si interfiere directamente en su protección integral deleva la necesidad de regular y sancionar esta conducta principalmente por dos razones: la primera en razón de que el trabajo infantil perpetúa la pobreza y la segunda que constituye violaciones a derechos humanos que viven las niñas, niños y adolescentes.

El trabajo infantil se encuentra prohibido en diversos instrumentos internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños, el Convenio 138 de la OIT y 182 referente a las peores formas de trabajo, no obstante, aun cuando existe un marco legal en donde se prohíben diversas formas de

⁴ OIT. C138. Convenio sobre la edad mínima 1973.

⁵ Vargas Ayala, 2003, págs. 103-105.



DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA



explotación infantil es necesario proteger a los NNA que siguen viviendo condiciones no adecuadas para su sano desarrollo y que por el contrario tienden a normalizarse por parte de la sociedad.

Los NNA no deben formar parte del sustento económico o soporte dentro de sus hogares, por ello es necesario prevenir y erradicar la conducta del menor trabajador como delito, sancionando a la persona física o moral que utilice y emplee a este sector.

Se tiene que desalentar el trabajo infantil, dejar de ser una opción para el sustento familiar, evitar que los menores sean expuestos a realizar actividades laborales por sus mismos padres o tutores, así como patrones o empresas, quienes los obligan a trabajar sin ningún sueldo o con sueldos mínimos, en condiciones inadecuadas y expuestos a ambientes que atentan contra su salud, su integridad física y emocional.

El derecho penal se legitima cuando protege intereses fundamentales, en este sentido, el interés merecedor de protección es el del menor construyendo políticas públicas tendentes a la erradicación del trabajo infantil en nuestro país y nuestra Capital.

En el caso de las y los adolescentes trabajadores se debe orientar las políticas públicas a proteger sus derechos para que las actividades que realicen sean en condiciones de total respeto a sus derechos.

El trabajo infantil lo tenemos presente todos los días y es visible, el INEGI a través del Módulo de Trabajo Infantil y otras instancias dan cuenta de una situación preocupante en nuestra Capital, con mayor incremento en el último año derivado de la pandemia por Covid-19 en donde resulta necesario adoptar medidas prohibicionistas a este tipo de actividades.

Fundamento Constitucional, de Convencionalidad y de Legalidad.

El goce y acceso a los derechos humanos reconocidos por los tratados internacionales y las leyes en la materia parten de principios rectores, en este sentido, impulsan la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo. El principal objetivo que persiguen es la garantía y disfrute efectivo de los derechos de los NNA.

La mayoría de los convenios de la OIT que regulan el trabajo infantil han sido ratificados por el estado mexicano, en el año 2000, México se adhirió al Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, en donde se determinan y prohíben diversas actividades que abarcan el acuerdo, en general aquellas que por su



DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA



naturaleza o por las condiciones en las que se llevan a cabo dañe la salud, la seguridad o la moralidad de la niñez.

El Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo establece que no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, a partir de esta ratificación el estado mexicano modificó la admisión al empleo formal.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada en nuestro país en 1990 señala la protección contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pudiera resultar peligroso, establece la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar sus derechos a los menores y evitar caer en estas prácticas.

Los NNA se enfrentan a distintas formas de discriminación además de que muchos derechos se vulneran como la alimentación, exponerlos a accidentes y diversos tipos de enfermedades, restringir el acceso a la educación, a una vida digna, entre otros, agravando la exclusión y marginación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, sección A, fracciones II, III y XI, prohíbe la utilización del trabajo de los menores de quince años así como labores insalubres o peligrosas y una jornada máxima de 6 horas.

La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 11, establece el deber de la familia, del Estado y de todos los integrantes de la sociedad el respeto y protección de derechos de los NNA, así como la garantía de un nivel adecuado de vida; el artículo 12, señala la obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de NNA que sufran cualquier forma de violación a sus derechos hacerlo del conocimiento de las autoridades.

Por su parte el artículo 14 de este mismo ordenamiento establece que las autoridades en el ámbito de sus competencias llevarán a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como sancionar e investigar los actos de privación de la vida; el artículo 47, fracción V, establece que las autoridades de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en los que los NNA se vean afectados por el trabajo antes de la edad mínima.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 22, establece que los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones que establece la



DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA



ley; el artículo 22 Bis y 23, prohíbe el trabajo en menores de quince años y cuando fuere detectado un menor realizando labores fuera del círculo familiar ordenará de inmediato cese en sus labores.

En este mismo ordenamiento en su artículo 176, establece una lista considerada como labores peligrosas o insalubres a menores de dieciocho años; el artículo 995 Bis, establece que el patrón que infrinja con lo establecido en el artículo 23, primer párrafo se le castigará con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

La Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 3, numeral 2, sección A, como el respeto a los principios rectores la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, entre otros; en su artículo 4, sección A, numeral 5, establece que las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En su artículo 8, sección A, numeral 6 y 10, señala que se atenderá el principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades establecerán acciones afirmativas destinadas a prevenir o compensar situaciones de desventaja con el fin de procurar su permanencia en el sistema educativo; en su artículo 10, sección B, numeral 4, establece que se promoverá el cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo Infantil.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en su artículo 37, señala que las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto NNA víctimas de las peores formas de trabajo infantil; el artículo 44, fracción VIII, señala que las autoridades y los órganos político administrativos están obligados a tomar las medidas necesarias para prevenir, perseguir y sancionar los casos en que este grupo poblacional se vea afectado por el trabajo antes de la edad mínima de quince años.

Por lo anterior y una vez explicado las diferencias entre el trabajo infantil que se tiene que eliminar y las actividades productivas que se desarrollan dentro del núcleo familiar y sin que menoscabe sus derechos, se debe coordinar y coadyuvar en las estrategias que busquen frenar estas actividades, buscando en todo momento atender el interés superior del menor y su fortalecimiento en programas de apoyo a las familias.



DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA



Denominación del proyecto de Ley o Decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 190 Ter del Código Penal para el Distrito Federal.

Ordenamiento a modificar y texto normativo propuesto.

Para mayor claridad sobre las propuestas planteadas en el proyecto de decreto, a continuación se hace una comparativa sobre el texto vigente y la propuesta a modificar:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 190 Ter. Cuando el responsable tenga parentesco, conviva o habite ocasional o permanentemente en el mismo espacio o domicilio con la víctima, o se trate de tutor o curador, se le impondrán las mismas sanciones que se establecen en el artículo anterior, pero además perderá la patria potestad y cualquier derecho que pudiese tener sobre la víctima, así mismo la autoridad judicial que conozca del asunto pondrá a éste a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 190 Ter. Cuando el responsable tenga parentesco, conviva o habite ocasional o permanentemente en el mismo espacio o domicilio con la víctima, o se trate de tutor o curador, se le impondrán las mismas sanciones que se establecen en el artículo anterior, pero además perderá la patria potestad y cualquier derecho que pudiese tener sobre la víctima, así mismo la autoridad judicial que conozca del asunto pondrá a éste a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia.</p> <p>Aquellos quienes convivan en el círculo familiar, parientes por consanguinidad, ascendientes o colaterales hasta el segundo grado que conozcan de alguna situación en donde se obligue a realizar trabajo excesivo o tenga conocimiento de que se está empleando a un menor de quince años y no lo denunciare ante</p>



DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA



	las autoridades, se le impondrá de tres meses a tres años de prisión.
--	--

Proyecto de decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 190 Ter del Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 190 Ter del Código Penal para el Distrito Federal.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 190 Ter. Cuando el responsable tenga parentesco, conviva o habite ocasional o permanentemente en el mismo espacio o domicilio con la víctima, o se trate de tutor o curador, se le impondrán las mismas sanciones que se establecen en el artículo anterior, pero además perderá la patria potestad y cualquier derecho que pudiese tener sobre la víctima, así mismo la autoridad judicial que conozca del asunto pondrá a éste a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia.

Aquellos quienes convivan en el círculo familiar, parientes por consanguinidad, ascendientes o colaterales hasta el segundo grado que conozcan de alguna situación en donde se obligue a realizar trabajo excesivo o tenga conocimiento de que se está empleando a un menor de quince años y no lo denunciare ante las autoridades, se le impondrá de tres meses a tres años de prisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular del ejecutivo para su promulgación y publicación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Recinto Legislativo de Donceles, a los 26 días del mes de marzo del 2021.

ATENTAMENTE